

## **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA PEÑA BASKET MORAO**

### **Artículo 1.- Normativa aplicable**

Las elecciones de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación Peña “Basket Morao”, se regirán por el presente Reglamento Electoral, por los vigentes Estatutos de la Asociación y subsidiariamente por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral.

### **Artículo 2.-**

Las elecciones se convocarán por la Junta Directiva de la Asociación Peña “Basket Morao” cuando proceda reglamentariamente, sujetándose la convocatoria y el procedimiento electoral al trámite previsto en los siguientes artículos.

### **Artículo 3.- Convocatoria de elecciones**

La convocatoria se hará con una antelación mínima de 21 días a la fecha de celebración de las elecciones.

Si las elecciones se convocasen para cubrir los cargos de la Junta Directiva, a partir de su convocatoria ésta se constituirá en Junta Gestora y solamente podrá realizar actos de mera gestión y administración.

Dentro de los tres primeros días siguientes a la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral emprenderá los siguientes trámites:

a) Publicará la convocatoria electoral en la web de la Asociación y la remitirá mediante correo electrónico a cada Asociado que disponga de ello, empleando el correo postal para el resto.

b) La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- Los cargos objeto de elección.

- El calendario electoral en el que, al menos, conste el día y hora de la celebración de la jornada electoral y hora a la que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio.

- Composición nominal de la Junta Electoral.

### **Artículo 4.- El Censo Electoral**

El Censo Electoral para las elecciones relacionará a la totalidad de los electores de cada proceso electoral, tomando como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones, estando disponible para su consulta previa solicitud al Secretario de la Junta Electoral.

### **Artículo 5.- La Junta Electoral**

Corresponde a la Junta Electoral la organización, impulso del trámite, supervisión y control inmediato del proceso electoral así como la publicación de los censos de electores y su comunicación, así como la proclamación de los candidatos.

La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros:

- Un Secretario, de entre los componentes de la Junta Directiva de la Asociación.

- Dos vocales elegidos entre los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Ninguno de los componentes de la Junta Electoral podrá presentar candidatura a la Presidencia de la Asociación aunque sí pertenecer a una de las candidaturas.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los tres días siguientes al acuerdo de la Junta Directiva convocando elecciones.

Las funciones de la Junta Electoral serán las siguientes:

- la admisión y proclamación de candidaturas,
- la proclamación de los resultados electorales y de los candidatos electos,
- la resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales y, en general, aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y serán inmediatamente notificados a los interesados y publicados en la web de la Asociación.

### **Artículo 6.- Electores**

Tendrán derecho al voto aquellos asociados mayores de 14 años que lo sean en el momento de la convocatoria de elecciones y se encuentren al corriente de pagos de sus cuotas. Cada asociado tendrá derecho a un voto, que será indelegable.

### **Artículo 7.- Elegibles**

Son elegibles los asociados mayores de 18 años que lo sean en el momento de la convocatoria de elecciones, y tengan al menos un año de antigüedad en la Asociación, debiendo hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de contenido económico, y no estar incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de los derechos civiles.

### **Artículo 8.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas deberán presentarse por escrito, y entregadas en mano a la Junta Electoral en el formato, lugar y plazos establecidos a tal efecto, entre el cuarto y el decimocuarto días naturales siguientes a la convocatoria de las elecciones. Deberán ir firmadas por todos y cada uno de los candidatos, con su nombre y apellidos y con fotocopia de su D.N.I.

Sólo podrán admitirse candidaturas en las que figuren candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y de uno a tres Vocales. Ningún asociado podrá presentarse candidato a más de un cargo. Cualquier candidatura presentada fuera de plazo o con defecto de forma será rechazada y no será admitida a trámite.

### **Artículo 9.- Proclamación de candidaturas**

La Junta Electoral en el plazo de los dos días siguientes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente se publicará en la página web de la asociación y lo comunicará a los interesados.

Hecha la proclamación y exposición de candidaturas y dentro de los dos días siguientes a la proclamación podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Electoral que deberán resolverlas en el plazo de un día.

La Junta Electoral publicará en la página web de la asociación la información sobre los contenidos del programa electoral de cada candidatura que previamente hubiera aceptado la Junta Electoral.

### **Artículo 10.- Mesa Electoral**

30 minutos antes del inicio de la votación, la Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, permaneciendo activa hasta que se contabilice el mismo.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral
- b) Comprobar la identidad de los votantes
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna
- d) Proceder al recuento de votos
- e) Resolver con carácter inmediato las incidencias que pudieran presentarse.

La Mesa Electoral cumplimentará la siguiente documentación:

- Un acta en que conste la identidad de los electores que emitieron su voto y cualesquiera incidencia relevante que a su juicio resultasen de interés en el desarrollo de la votación.
- Un acta de escrutinio que será firmada por todos sus miembros.

### **Artículo 11.- Interventores**

Cada candidatura proclamada podrá acreditar ante la Mesa Electoral un interventor que presenciara el acto de la votación y escrutinio haciendo las observaciones orales que procedan, que la Mesa recogerá necesariamente en el acta para su resolución por la Junta Electoral.

### **Artículo 12.- Votación**

Los electores emitirán personalmente su voto depositándolo en una urna. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca y serán puestos a disposición de los electores en el momento de realizar la votación.

El derecho a votar se acreditará por la constancia de su inscripción en el Censo electoral y por demostración de su identidad mediante documento suficientemente acreditativo ante la Mesa Electoral, que lo hará constar si no fuese el documento nacional de identidad, el permiso de conducir o el pasaporte.

El tiempo de votación será de dos horas, transcurrido este tiempo, se cerrará la sala en la que se esté celebrando, votarán los que se hallen dentro y no lo hubieren hecho y después votarán los miembros de la Mesa Electoral.

### **Artículo 13.- Escrutinio**

Terminado el horario de la jornada electoral la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio que será público y se efectuará extrayendo una a una las papeletas de la urna, leyéndose en voz alta el nombre de los candidatos votados. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Se considerarán votos nulos:

- los votos emitidos en papeletas no oficiales así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta,
- los que correspondan a papeletas en las que se hubiese alterado el nombre de algún candidato,
- los que presenten tachaduras o enmiendas, siempre que susciten duda sobre la identidad de la persona destinataria del voto.
- los que se otorgasen a candidaturas no proclamadas.

La Mesa Electoral, finalizado el escrutinio, anunciará en voz alta los resultados y se levantará por parte de su Secretario la correspondiente acta de escrutinio, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura. Del acta de escrutinio se expedirán las copias que se interesen por las candidaturas. Las papeletas extraídas se conservarán hasta que trascurra el plazo de posibles reclamaciones y en su caso hasta su resolución por la Junta Electoral.

#### **Artículo 14.- Reclamaciones**

Contra los resultados que se deriven del escrutinio y cualquier otra incidencia se podrá interponer en el plazo de tres días la correspondiente reclamación que será resuelta por la Junta Electoral en el plazo de los dos días siguientes.

#### **Artículo 15. Proclamación de resultados**

Finalizado el escrutinio y resueltas, en su caso, las reclamaciones que se hubieren interpuesto, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones. Se considerará ganadora la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Si sólo hay una candidatura, esta quedará proclamada electa, sin que continúe el proceso electoral. En caso de empate se resolverá por sorteo la coincidencia de votos, que se celebrará por los tres miembros de la Mesa a continuación del escrutinio y como trámite de él.

#### **Artículo 16.- Toma de posesión**

Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos en un plazo máximo de diez días naturales siguientes al de la votación.

#### **Artículo 17.- Plazos**

Los plazos señalados en este Reglamento se computarán por días naturales.

#### **Artículo 18.- Medios de comunicación y de notificación**

Para el cumplimiento de los trámites de comunicación y de notificación, se utilizarán los medios que concilien rapidez, seguridad y eficacia, siempre que permitan la constancia de su recepción por el destinatario, bajo la responsabilidad del órgano comunicante. Particularmente, se utilizará siempre que fuera posible el correo electrónico y se tendrán por bien hechas las comunicaciones y notificaciones realizadas a través del mismo.